

DECRETO 1233/1965, de 6 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado que hace don José Sánchez y Montes de Oca de un terreno de 4.400 metros cuadrados de superficie colindante con el «Rancho de la Bola», con destino a la construcción de una carretera de acceso al desembarcadero del mencionado «Rancho de la Bola», sito en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Siendo necesario al Ministerio de Marina, con destino a la construcción de una carretera al desembarcadero del «Rancho de la Bola» la adquisición de terrenos, y habiendo sido ofrecido al Estado gratuitamente por su propietario, bajo determinadas condiciones, una parcela de terreno de cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados colindante con el referido «Rancho de la Bola», y considerándose conveniente por el Ministerio de Marina la aceptación por el Estado de la referida parcela en las condiciones ofrecidas,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Con destino a la construcción de una carretera al desembarcadero del «Rancho de la Bola» se acepta la donación gratuita al Estado por don José Sánchez y Montes de Oca de la parcela de terreno de su propiedad que a continuación se describe: «Pedazo de terreno de cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados de la finca denominada «Haza de Jerez», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera. Linda: al Norte, con tierras del «Rancho de la Bola», denominado también de don Juan Pedro Cuchadas; por el Sur, con la vía férrea del ferrocarril de Jerez a Cádiz; por el Este, con el mentado «Rancho de la Bola» o de don Juan Pedro Cuchadas, y Oeste, con el resto de la finca de donde se segrega», quedando sujeta esta donación a las condiciones que se determinan en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo segundo.—El Estado reconoce a favor del predio dominante constituido por la finca denominada «Haza de Jerez», de la cual se segrega la parcela que se dona, sita en el término de Jerez de la Frontera, y que linda: por el Norte, con tierras procedentes de los propios del Puerto de Santa María y otra del rancho denominado «de la Bola»; por el Este, con tierras del citado rancho y río Guadalete; por el Sur, con el mismo río, y por el Oeste, con los citados terrenos de propios, el derecho de paso a través de la parcela donada, así como el del personal y maquinaria agrícola empleada en su explotación, construyendo para tal fin las rampas necesarias para el acceso a la proyectada carretera, obligándose a la reparación de los desperfectos que por el uso se produzcan en los mismos y en la parte de la carretera comprendida entre ellas, estando igualmente obligado a la colocación de los tubos de drenaje para evitar que la salida de aguas como consecuencia de la construcción de la carretera y rampas pueda inundar las propiedades del predio dominante.

Artículo tercero.—El citado inmueble deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado y afectarse al Ministerio de Marina para expresada finalidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la formalización de la aceptación por el Estado de la presente donación, y por parte del Ministerio de Marina los relativos a dar efectividad a las condiciones impuestas por el donante, y a que se hace referencia en el artículo segundo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1234/1965, de 6 de mayo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) de una finca rústica de 20.173 metros cuadrados de superficie, radicados en dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro Regional de Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una finca rústica con una superficie de dos hectáreas, un área y setenta y tres centiáreas o veinte mil ciento setenta y tres metros cuadrados, en dicha localidad, partida «Abrells o Barranquet», con destino a la construcción de un Centro Regional de Extensión Agraria;

Considerándose conveniente por el Ministerio de Agricultura la construcción de aquel edificio procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del terreno antes aludido que hace el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) de una finca rústica radicada en dicha localidad, en la partida «Abrells o Barranquet», con una superficie de dos hectáreas, un área y setenta y tres centiáreas o veinte mil ciento setenta y tres metros cuadrados, que linda: al Norte, con tierras de Salvador Armengol Vila, Salvador Martí Caballero y herederos de Vicente Gisbert Perpiñá; al Sur, Francisco Nicolau Vila, desagüe en medio y carretera de Rafelguaraf; al Este, restos de las fincas matrices, zona expropiada para el ferrocarril Carcagente a Villanueva de Castellón en medio, y al Oeste, herederos de don Enrique Giner Martínez, don Miguel Armengol Galán y herederos de Antonio Viudes Montalba, en parte es corredor en medio, con destino a la construcción de un Centro Regional de Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios Agrarios de la Dirección General de Capacitación Agraria, dependiente del Ministerio de Agricultura, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valencia para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1235/1965, de 6 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca de unos terrenos en dicho término municipal, con destino a la construcción de un edificio para prisión provincial.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca ha sido cedido gratuitamente al Estado un terreno de diez mil metros cuadrados, segregados de otro mayor, sito en dicho término municipal.

Para la donación de dicho solar el Ayuntamiento ha cumplido con todas las formalidades legales y por el Ministerio de Justicia se ha prestado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados, en término municipal de Cuenca, al sitio de la Fuensanta o Cementerio Viejo, que ocupa una extensión superficial ya mencionada anteriormente y cuyos linderos son: Norte, camino que va desde la carretera de Cuenca a Tarancón al de Pozuelo; Sur, resto de la finca de donde se segrega perteneciente al Patrimonio del excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca; Este, el citado camino, y Oeste, senda que va desde la carretera de Tarancón a Teruel al camino de Pozuelo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los servicios de la Dirección General de Prisiones, dependiente del Ministerio de Justicia, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Cuenca para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO